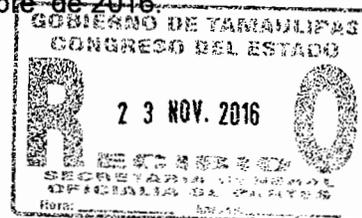




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 23 de noviembre de 2016.



## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Carlos Alberto García González, Teresa Aguilar Gutiérrez, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Glafiro Salinas Mendiola, Juana Alicia Sánchez Jiménez y María del Carmen Tuñón Cossío**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; fracción IV del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas así como el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La lactancia materna es la forma ideal de aportar a las niñas y niños los nutrientes necesarios para un crecimiento y desarrollo saludable.

Esta etapa de alimentación Madre – hijo, indudablemente que constituye una de las estrategias más efectivas para prevenir la morbilidad y mortalidad infantil.

Está plenamente probado que la leche materna estimula el sistema inmunológico, ya que posee (anticuerpos) que contribuyen a proteger a los lactantes de las bacterias y los virus y que aquellos menores alimentados con leche materna son capaces de combatir todo tipo de infecciones, tales como las Gastrointestinales, Infecciones de vías respiratorias, e Infecciones de orina, otitis y diarrea, entre otras.

La alimentación infantil reconoce dos momentos de suma relevancia para la salud de las niñas y niños y de la madre: la lactancia y la alimentación complementaria.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia exclusivamente materna durante los primeros 6 meses de vida y refiere que debe complementarse con otros alimentos hasta los dos años de edad.

Actualmente, menos del 40% de los lactantes menores de seis meses en el mundo reciben leche materna como alimentación exclusiva.

La OMS estima que con la lactancia materna además de prevenir la malnutrición, cada año se puede salvar la vida a cerca de un millón de niños en el mundo. Es de nuestro conocimiento que la lactancia natural beneficia de distintas maneras a la madre, se ha constatado que se asocia con menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, así como osteoporosis y diabetes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En un sentido económico la lactancia materna está relacionada con ahorros familiares sustanciales al evitar llevar a cabo gastos en compra de fórmula, así como en gastos en consultas médicas y medicamentos que podrían evitarse por el amamantamiento.

En el ámbito laboral, es deseable que existan los programas y condiciones contractuales o beneficios para la madre que le permitan tiempo para amamantar y para el cuidado infantil. Al respecto la **OMS**, recomienda:

*“...Se puede facilitar la lactancia materna adaptando las condiciones de trabajo, por ejemplo mediante la baja por maternidad remunerada, el trabajo a tiempo parcial, las guarderías en el lugar de trabajo, las instalaciones donde amamantar o extraerse y recoger la leche y las pausas para dar el pecho.”*

Por otra parte, en el panorama del **orden federal** encontramos que en fecha 02 de abril de 2014, a través del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto que contiene diversas adiciones y reformas a la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; a la Ley del Seguro Social; a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas ellas con el claro propósito de fomentar la lactancia materna en todo el país, mismas disposiciones que entraron en vigor al día siguiente de la fecha mencionada, tal y como se establece en el primer transitorio del decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De dichas modificaciones federales se encuentra que estas tienen el propósito de fortalecer la seguridad social de las familias mexicanas en materia de lactancia materna, ya que, de acuerdo con información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, actualmente, el porcentaje de amamantamiento es solamente del 14.4%, mientras que hace tan solo 10 años dicho porcentaje era superior al 22%, debido, principalmente, a que a las mujeres en muchas ocasiones se les complica y/o limita amamantar cuando son madres trabajadoras.

En ese contexto, tenemos a bien presentar iniciativa de decreto que en el marco de lo dispuesto por el orden federal, permita hacer modificaciones a nuestro marco jurídico estatal en la parte procedente y en su marco de competencia llevar a cabo la citada homologación de las disposiciones locales que les sean relativas, con la finalidad de estar en mejores condiciones de proteger los derechos que fortalecen la lactancia materna y que permiten asegurar la adecuada alimentación de nuestras recién nacidas y nuestros recién nacidos tamaulipecos.

Bajo ese tenor, proponemos modificar las leyes locales siguientes: Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, así como la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al ser éstos los cuerpos normativos locales relacionados con las leyes federales ya mencionadas.”

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas

**ARTÍCULO 33.-** En...

I.-...

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente; y

III.-...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

**Artículo 5.**

1. Violencia...

2. Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a contratar a la víctima, a negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, al acceso a servicios de guardería o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley la explotación o todo tipo de discriminación por condiciones de género.

3. Constituye...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas

**ARTÍCULO 32 Bis.-** Las...

I.- Durante...

II.- Disfrutarán...

III.- Los...

IV.- En el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la dependencia o entidad estatal;

V.- Durante...

VI.- A...

VII.- A...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ciudad Victoria Tamaulipas, dado en el edificio del Poder Legislativo, a los 23 días de noviembre de 2016.

**A T E N T A M E N T E  
POR UNA PATRIA ORDENADA, Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS**

**DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**

**DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

**DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO**

**DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS  
THOMAE**

**DIP. CARLOS GERMAN DE ANDA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL**

**DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA  
RODRÍGUEZ**

**DIP. BEDA LETICIA GERARDO  
HERNÁNDEZ**

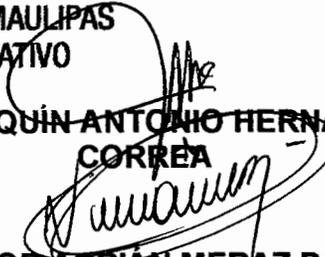
*Senador Honor*  
  
**DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA  
ARELLANO**

**DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA**

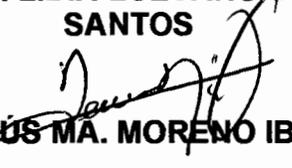


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA**

  
**DIP. ANA LIDIA LUEVANO DE LOS  
SANTOS**

  
**DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN**

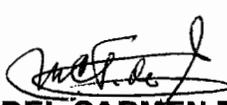
  
**DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA**

  
**DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES**

  
**DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR  
RODRÍGUEZ**

  
**DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA**

  
**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

  
**DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ASÍ COMO EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**